

**PROCEDIMIENTO DEL CONDADO DE WASHINGTON
PARA ACCEDER A REGISTROS FINANCIEROS
DE ACUERDO A LA NORMA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (RJA)
Pa. No. 509**

POLÍTICA GENERAL

Los registros financieros del Sistema Judicial Unificado supuestamente están abiertos al público en horas de oficina, para su inspección o para copiarlos. El término “registros financieros” se define como cualquier cuenta, contrato, recibo o equivalente que trate de: 1) el recibo o desembolso de fondos presupuestados al sistema; o 2) la adquisición, uso o prestación de servicios, suministros, materiales, equipo o propiedades obtenidos con fondos presupuestados al sistema.

ACCESIBILIDAD

Todos los registros financieros son accesibles al público excepto los siguientes:

- (1) cualquier parte de un registro que describa información cuyo acceso está restringido por una ley federal, estatal, orden judicial o política del tribunal;
- (2) cualquier parte de un registro que describa el número de seguro social, dirección personal, número de teléfono de la residencia, fecha de nacimiento, número de licencia de operador, dirección de correo electrónico u otra información personal de un individuo;
- (3) cualquier parte de un registro que describa números de cuentas de una institución financiera, números de tarjetas de crédito, números de identificación personal (PINs) y contraseñas usadas para proteger cuentas; y
- (4) cualquier parte de un registro que describa información que represente un riesgo a la seguridad, privacidad o a la justa, imparcial y organizada administración de justicia, tal como lo determine el Juez Presidente del Condado de Washington.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ACCESO

- (1) La solicitud para inspeccionar u obtener copias de los registros financieros accesibles conforme a esta norma, debe hacerse por escrito al Administrador de los Registros del Condado de Washington, como lo indique el Juez Presidente del Condado de Washington. La solicitud por escrito puede ser presentada en persona, por correo, por correo electrónico, por fax o, conforme a lo dispuesto, por cualquier otra vía electrónica, en un formulario proporcionado por los Tribunales del Condado de Washington.
- (2) La solicitud debe identificar o describir específicamente los registros requeridos para que el Administrador de los Registros del Condado de Washington pueda determinar cuales registros se están solicitando. No se

- necesita incluir en la solicitud ninguna explicación de las razones del solicitante o el uso que le intenta dar a dichos registros.
- (3) No se le deberá exigir al Administrador de los Registros del Condado de Washington que genere registros financieros que no existen actualmente o que recopile, mantenga, estructure u organice dichos registros de forma diferente a como se hace actualmente.
 - (4) El Administrador de los Registros del Condado de Washington dará una de las siguientes respuestas dentro de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la solicitud por escrito:
 - a. Aceptar la solicitud, o si existen cargos o costos aplicables que el solicitante debe pagar, avisarle a éste que la información estará disponible después de pagar los mismos;
 - b. Informar por escrito al solicitante que no ha cumplido con disposiciones de esta norma, identificando las razones específicas;
 - c. Informar por escrito al solicitante que no se le puede proporcionar la información, identificando las razones específicas;
 - d. Informar por escrito al solicitante que se recibió la solicitud y la fecha en la que la información estará disponible en un plazo que no exceda treinta (30) días hábiles.
 - (5) Si el Administrador de los Registros del Condado de Washington rechaza una solicitud de acceso por escrito, puede apelar por escrito dentro de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en la que el Administrador de los Registros del Condado de Washington o su designado le enviaron la respuesta escrita por correo. El Administrador de los Registros del Condado de Washington o su designado tomarán una decisión dentro de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la apelación, la cual se enviará por escrito al solicitante. No es necesario agotar este recurso antes de buscar otro recurso. Cualquier apelación ulterior estará sujeta al Capítulo 15, Revisión Judicial de Disposiciones Gubernamentales, de las Normas del Proceso de Apelación de Pensilvania.

COSTOS

(1) De acuerdo con esta norma, el Condado de Washington puede cobrar costos incurridos al proporcionar acceso del público a los registros. Dichos costos pueden incluir, pero no están limitados a: franqueo, fotocopias, copias en medios electrónicos, transmisión por fax u otros medios electrónicos, y otros medios de duplicación.

(2) De acuerdo con esta norma, el Administrador de los Registros del Condado de Washington puede exigirle al solicitante el pago por adelantado de los costos asociados con su solicitud, si se estima que estos excederán de \$100.00.

PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO

La Oficina de Administración podrá poner a disposición información del contrato en el sitio web del Sistema Judicial Unificado.